

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

*ACUERDO de 18 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo alcanzado entre la Consejería y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO. CEMSATSE, CSI-CSIF, FETE-UGT y SADI, de 5 de octubre de 2005, sobre retribuciones del personal laboral docente que presta servicios en la Educación de Personas Adultas.*

El personal laboral docente que presta servicios en la educación de personas adultas se constituye en uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el sistema educativo andaluz. Por ello, todas aquellas medidas que redunden en una mejora de sus condiciones laborales y salariales contribuirán a incrementar la calidad de la enseñanza y a mejorar el funcionamiento de las estructuras educativas de nuestra Comunidad Autónoma.

En este marco, con fecha 5 de octubre de 2005 se firmó un Acuerdo entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO, CEMSATSE, CSI-CSIF, FETE-UGT y SADI, sobre retribuciones del personal laboral docente que presta servicios en la Educación de Personas Adultas, que se adjunta como Anexo, donde se recogen determinadas medidas tendentes a asegurar la homologación retributiva del personal docente incluido en su ámbito de aplicación con el profesorado funcionario docente que presta servicios en el mismo nivel educativo.

La tramitación del Acuerdo se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, debiendo ser expresamente aprobado por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, con informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de octubre de 2005,

**A C U E R D A**

Primero. Se aprueba el Acuerdo de 5 de octubre de 2005, formalizado por la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO., CEMSATSE, CSI-CSIF, FETE-UGT y SADI, sobre retribuciones del personal laboral docente que presta servicios en la Educación de Personas Adultas, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Los incrementos retributivos a que se refiere el Acuerdo se producirán en el concepto retributivo «Componente Docente Adultos» que percibe este personal.

Tercero. La aplicación del incremento retributivo a que se refiere el Acuerdo incluido como Anexo se efectuará en tres partes iguales a lo largo de los cursos 2005/06, 2006/07 y 2007/08, con efectos de 1 de septiembre de cada uno de los años 2005, 2006 y 2007.

Sevilla, 18 de octubre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

**A N E X O**

**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANPE-A, CC.OO, CEMSATSE, CSI-CSIF, FETE-UGT Y SADI, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DOCENTE QUE PRESTA SERVICIOS EN LA EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS**

Sevilla, 5 de octubre de 2005

Primero. Las retribuciones del personal laboral docente que presta servicios en la Educación de Personas Adultas experimentarán una subida de 1.268,72 euros anuales.

Segundo. La aplicación de dicho incremento retributivo se efectuará de forma escalonada a lo largo de los tres próximos cursos hasta llegar a la mencionada cantidad de 1.268,72 euros en el último de ellos.

Tercero. Para el desarrollo y concreción de los aspectos recogidos en el presente Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por la representación de las partes firmantes.

*ORDEN de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen nuevos códigos para las especialidades del Cuerpo de Maestros que se citan.*

El Decreto 154/1996, de 30 de abril, regulador del procedimiento de adscripción del personal funcionario del Cuerpo de Maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo, definía en su artículo 2 los puestos de trabajo correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a los que podía adscribirse dicho personal.

Como consecuencia de lo anterior, se creaba al efecto el código 29 para los puestos de Educación Especial en el mencionado primer ciclo de la ESO, sin especificar distinción alguna entre las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

Finalizado dicho procedimiento de adscripción, y al objeto de unificar los códigos utilizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y el resto de las Administraciones Educativas de las distintas Comunidades Autónomas para los referidos puestos del primer ciclo de la ESO, parece oportuno establecer nuevos códigos para los puestos de Educación Especial de forma que en adelante pueda concurrir el personal funcionario del Cuerpo de Maestros a los distintos procedimientos de provisión con códigos unificados con el resto de las Administraciones Educativas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Se crean los nuevos códigos de los puestos de Educación Especial en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, con las denominaciones siguientes:

Educación Especial: Pedagogía Terapéutica 00597060.

Educación Especial: Audición y Lenguaje 00597061.

Artículo 2. Los citados códigos se inscribirán, de oficio, en el apartado correspondiente del Sistema Integrado del personal docente, como habilitaciones del personal funcionario del Cuerpo de Maestros que corresponda.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos a partir del presente curso académico 2005-06.

Sevilla, 19 de octubre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba», en el término municipal de Valenzuela, provincia de Córdoba (VP 366/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba», en el término municipal de Valenzuela (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba», en el término municipal de Valenzuela, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de febrero de 1956, publicada en el BOE de 5 de marzo de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de octubre de 2003, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba», en el tramo que va desde el límite de suelo urbano hasta su final, llevando en su interior la carretera provincial CP-294, en el término municipal de Valenzuela, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 17 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 147, de fecha 7 de noviembre de 2003.

Cuarto. En el acto de apeo se formula una alegación por don José Mérida Jiménez, que manifiesta que la carretera actual no es el eje del camino a lo largo de su finca.

Esta alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 49, de fecha 1 de abril de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde se ha presentado alegaciones por parte de:

1. Don Antonio Valverde Lara y don José Juan Valverde Mérida.
2. Don Bartolomé Luque Luque.
3. Doña Ana Montilla Gracia.
4. Don Pedro Rivas Ucles.
5. Don Pablo Malagón Carrillo.
6. Don Bartolomé Luque Luque y otros interesados.
7. Don Manuel Vallejo Sánchez.

Alegaciones que serán contestadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba», en el término municipal de Valenzuela (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de febrero de 1956, publicada en el BOE de 5 de marzo de 1956.

Cuarto. Sobre la alegación expuesta por don José Mérida Jiménez durante el acto de apeo, se informa que una vez estudiada su manifestación, y tras contrastarla con la documentación disponible en el fondo documental del expediente, se ha podido comprobar que al paso por su parcela, el cordel no coincide con el trazado de la carretera, sino que va desplazado hacia el sur; por lo que se ha procedido a su corrección entre los pares de puntos núms. 22 y 25.

Quinto. Con respecto a las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde, cabe informar lo siguiente:

1. Con fecha 28 de abril de 2004 se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, un escrito remitido por don Antonio Valverde Lara y don José Juan Valverde Mérida, en el que exponen las siguientes alegaciones:

- Que no están conformes ni existe justificación alguna para que se proceda a realizar un deslinde parcial de esta vía, ya que estiman que lo procedente sería efectuar el deslinde total del camino.

El deslinde es el acto administrativo que tiene como objetivo delimitar el dominio público pecuario y determinar las intrusiones y colindancias que afecten al mismo. Aprobado el deslinde, se lleva a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria,